



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-33218961-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 6 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2019-66236504- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-465-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3 y 5 del IF-2019-66335058-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1376/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.06 14:03:46 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.06 14:03:47 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días (18) días del mes de julio de 2019, se reúnen por una parte la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.) quien lo hace en representación de sus Cámaras Asociadas (CAENA, CNA, CARBA y CAR), representada en este acto por los Sres. Leonardo Abiad, en el carácter de Gerente y el asesor legal Dr. Silvio Ruocco, por una parte; la Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales, representada por los Sres. Jorge Badaro y Emanuel Delgado, el Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales representado por los Sres. Horacio Dominguez, Eduardo Mayotti y Marcelo Giurliani, el Centro de Patronos y Oficiales Fluviales, de Pesca y de Cabotaje Marítimo representado por los Sres. Julio Gonzalez Insfran, Mariano Moreno y Pedro Diaz, y el Sindicato Electricistas-Electronicistas Navales representado por los Sres. Ricardo Iglesias y Leandro Montero; con el objeto de celebrar el presente acuerdo de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Recomposición Salarial período 01º/4/2019 al 30/11/2019:

Las partes acuerdan la siguiente recomposición salarial, para el período comprendido entre el 1º/04/19 y el 30/11/19; a saber:

- a) Un reajuste salarial al personal embarcado representado por las entidades sindicales firmantes, del doce por ciento (12 %), para el periodo que corre desde el 01º/04/2019 al 31/07/2019. Dicho reajuste será calculado sobre los salarios de convenio vigentes al 31 de Marzo de 2019. El reajuste salarial retroactivo correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2019, será abonado el 25 de Julio de 2019.-
- b) A partir de Agosto de 2019 y hasta Noviembre de 2019 inclusive, se pacta un incremento mensual equivalente al setenta (70%) del valor del índice de precios al consumidor (nivel general) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondiente al mes anterior al mes devengado, el que se aplicará sobre los salarios de convenio vigentes en el mes precedente.
- c) Si la evolución del índice precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) entre el 1º de Agosto de 2019 y el 30 de Noviembre de 2019, supera el porcentaje de incremento salarial otorgado para igual período, las empresas que integran las Cámaras representadas por F.E.N.A. deberán abonar dicha diferencia conjuntamente con los salarios del mes de Diciembre de 2019. Si la evolución del índice precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) entre el 1º de Agosto de 2019 y el 30 de Noviembre de 2019, es inferior al porcentaje de incremento salarial otorgado

IF-2019-66335058-APN-DGDMT#MPYT

para igual período, el excedente quedará a cuenta del cuatrimestre que comienza el 1º de Diciembre de 2019 y culmina el 31 de Marzo de 2020.-

d) El presente reajuste absorbe cualquier incremento a cuenta otorgado o que correspondiera aplicar por escala para el período paritario comprendido entre el 01/04/2019 al 31/03/2020

SEGUNDA: Compromiso.

A partir del 1º/12/2019, las partes se comprometen a reunirse para acordar la recomposición salarial correspondiente al período 1º/12/2019 al 31/03/2020.-

TERCERA: Formulan Manifestación. Paz Social;

Las partes se comprometen a mantener la Paz Social durante toda la vigencia del presente acuerdo, salvo por motivos de incumplimiento de dicho acuerdo o por medidas resueltas por organizaciones sindicales de ámbito mayor.-

CUARTA: Homologación

Cualquiera de las partes que suscribe el presente acuerdo podrá solicitar su homologación ante la Secretaría de Trabajo de la Nación.--

Luego de leído y ratificado, en prueba de conformidad, las partes firman siete (7) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 465-22 Acu 1376-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.